

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertano oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane
le las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el
militor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas, por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia matinúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de compelencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Golernador de la misma provincia, de los males resulta:

Que en virtud de órden de la Asociadon general de ganaderos del Reino de 19 de Agosto de 1881, dirigida al Visitador de cañadas y coladas del parlido de Colmenar Viejo para que se personara en el pueblo de Collado Mediano con el objeto de deslindar y de-Ar expeditas las servidumbres pecualas que cruzan por aquel término municipal, en 28 de Octubre del mismo mo se procedió por el referido Visitador del partido municipal de Collado Mediano, los peritos designados é interesados que quisieron asistir, presidilos todos por el Alcalde del expresado pueblo, á practicar el deslinde de las referidas servidumbres:

Que á consecuencia de ello, D. Franelsco Cano Luzon, vecino de Madrid, acudió al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo en 18 de Enero de 1882, con un interdicto de retener, alegando que se hallaba en posesion de la dehesa titulada del Valle, en el término de Collado Mediano, cercada de Pared de piedra, y cuya posesion se le labia conferido por el Juzgado en 22 de mero de 1877 en virtud de lo acordado en el expediente de subasta de dicha mea: que desde la indicada fecha habia venido el actor poseyendo pacíficamente la referida dehesa con sus cercas: que el dia 30 de Octubre de 1881 Manuel García Lopez y D. Gregorio Miranda, en concepto aquel de Visitaor de ganadería del partido y de Visiador municipal de Collado Mediano, abian mandado romper y rompieron

M.E.C.D. 2015

las cercas de la referida dehesa, derribando las tapias y porteras á fin de dejar expedita, segun dijeron, la colada ó servidumbre de paso eu favor de la ganadería que en sentir de los demandados dividia la finca:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dició auto declarando haber lugar al mismo para retener la dehesa del Valle, sita en término de Collado Mediano, con sus usos de cerramiento; y apelado este auto por los demandados, se trajo á las actuaciones judiciales el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales, en que consta el anuncio de la subasta de la dehesa del Valle, como perteneciente á los propios de Collado Mediano, y del cual aparece que atraviesa la referida dehesa una cañada de Este á Oeste y tres caminos de Norte á Sur; uniéndose además á los referidos autos certificacion de los deslindes de servidumbres pecuarias que se habian practicado:

Que en tal estado las cosas, acudicron al Gobernador de la provincia el Presidente de la Asociacion de Ganaderos, el Alcalde de Collado Mediano y el Visitador del partido para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo aquella autoridad; pero habiendo manifestado el Juez que los antos se encontraban en la Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta por los demandados, el Gobernador requirió á la Sala de lo civil de la expresada Audiencia, fundándose en que el asunto que se ventilaba era de la competencia exclusiva de la Administracion, segun se consigna en varios artículos de la ley de 3 de Marzo de 1877, puesto que en el señalado con el núm. 10 se expresa que corresponde á la autoridad municipal el deslinde, conservacion y restablecimiento de las vias y servicios pecuarios, y ea el 11 se consigna que son autoridades de apelacion los Gobernadores civiles, y que los expedientes sobre deslindes seguirán hasta su terminacion los trámites señalados para los contencioso-administrativos: en que la reclamacion á que hubiera dado lugar el deslinde practicado debia ante todo haberse ventilado ante las autoridades mencionadas: en que el acto de ejecutar un deslinde para el tránsito de ganados es un asunto de policía rural, comprendido en las atribuciones de los Alcaldes, y de la reclamacion que sobre este extremo se hiciera solo compete conocer al Gobernador: en

que las servidumbres pecuarias de todas clases se hallan puestas al cuidado
de la Administracion, y no puede someterse á la autoridad judicial el conocimiento de actos administrativos repecto
á estos objetos sin invadir la esfera
propia y perturbar el libre ejercicio de
las facultades que corresponden á la
misma Administracion para declarar
el estado de cosas que debe respetarse
en materia de aprovechaniento y servidumbres á favor de la ganadería; en
que el interdicto incoado no era admisible, con arreglo al art. 89 de la ley
municipal vigente:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia dicto aufo declarándose competente, alegandoque el art. 72 de la ley municipal y el 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1876 someten á la accion y vigilancia de los Ayunta nientos la conservacion y restablecimiento de las servidumbres públicas y pecuarias, y que por lo tanto, pue len acordar su deslinde pero con sujeciou á los procedimientos que en aquella ley y decreto se determinan y sin contravenir á otras disposiciones legales que regulan y limitan el ejercicio de sus atribuciones en estos casos; que en el expediente de deslinde de la dehesa del Vaile no resultaba que préviamente se citara al interesado don Francisco Cano Luzoa, ni que con audiencia del mismo se hubiera dictado providencia sobre existencia de las servidumbres pecuarias en la referida dehesa, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 67 al 74 del reglamento de 3 de Marzo de 1877 para el régimen de la Asociacion general de ganaderos: que la circunstancia de haberse consignado en el anuncio para la subasta pública de la dehesa del Valle que la atraviesa una cañada de Este á Oeste, si bien indica la existencia de tal servidumbre y que con conocimiento de la misma com ró la finca Q. Francisco Cano Luzon, los términos en que la poseia al procederse al deslinde, ó sea el hecho de encontrarse cerrada con paredes, demostraba que en contra de las servidumbres habia aquel ejercitado actos posesorios que databan desde 1876, y en tal concepto la habia venido poseyendo quieta y pacíficamente y libre de la expresada servidumbre á vistadel Ayuntamiento y ganaderos de Collado Mediano: que la posesion de año y dia se halla amparada por la ley 3., tít. 8. libro 11 de la Novísima Recopilacion, y no puede contrariarse sin anularse por la autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, porque estas se limitan á la posesion de menos tiempo, y por consiguiente el conocimiento de las reclamaciones que se hagan fuera de tales circunstancias corresponde á la autoridad judicial: que el acuerdo del Ayuntamiento de Collado Mediano, en cuanto al deslinde de la dehesa del Valle y subsiguiente derribo de las paredes con objeto de restablecer la servidumbre pecuaria á que la reputaba afecta, no fuédictada dentro de las atribuciones que la ley concede á las corporaciones municipales; y en la adopcion y ejecuzion de dicho acuerdo tampoco se habian observado las prescripciones del Real decreto de 3 de Marzo de 1877:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, segun el cual corresponde á la autoridad municipal el deslinde, conservacion y restablecimiento de las vias y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamacion de denuncia de los Visitadores de ganadería y cañadas, del personal del ramo de montes ó de los guardas rurales:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que determina son autoridades de apelacion los Gobernadores civiles. Los expedientes sobre deslindes seguirác hasta su terminacion los trámites marcados á los contencioso-administrativos:

Visto el art. 67 del reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, que dispone que cuando se cometieren intrusiones en las servidumbres pecuarias, los Visitadores de ganadería, los empleados del ramo de montes ó los guardas rurales recurrirán oficialmente á la autoridad local reclamando su auxilio para que se sirva deslindarlas y dejarlas expeditas:

Vistos los números 2.º y 3.º del artículo 72 de la ley municipal, que encomiendan á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado de la via pública y la administración, aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos

CUADROS ser

pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencia administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Coasiderando:

HABITANTES

NUMBRO

el dia 23

1.º Que al practicar el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias del término de Collado Mediano, el Alcalde de dicho pueblo obró dentro de las atribuciones que para tales casos le conceden los disposiciones legales anteriormente citadas:

Que las reclamaciones que contra el expresado deslinde intenten los que por el mismo se consideren agraviados son de índole esencialmente administrativa, toda vez que se halla determinado quiénes son las autoridades de apelacion, así que el recurso contencioso-administrativo es el término de dichas reclamaciones:

3.º Que el interdicto incoado por D. Frascisco Cano Luzon va dirigido á dejar sin efecto providencias dictadas por el Alcalde de Collado Mediano, con competencia para ello, y en tal concepto, con arreglo al art. 39 de la ley municipal, no debió admitirse ni dar-

se curso á dicho interdicto por los Tribunales de justicia;

that on giant at the sevent

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado sn pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de ministres,

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de Junio.)

:::::: Por homicidio. :::::: Por suicidio. Por accidentes. Otras enfermedades. Colera infantil. nal (diarrea.) Catarro intestiticular agudo. Reumatismo ar-Apoplegia. nos respirators. -agro sol eb sab Enfermeds. agu-.sislT 'ses dades infeccio-Otras enfermeludicas. Intermitentes pa-Fiebre puerperal Disenteria. Colera. DEFUN .suliT .lsnimobde suliT Coqueluche. Differla y Crup. Escarlatina. Sarampion. Viruela. *001 F 19 .08 à 14 21 640. 11 6 20. Edad de los 01 7 9

CV 37

883 Total general

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular núm. 164.

Siendo muy escaso el número de los Ayuntamientos que han contestado á la circular y relacion de débitos atrasados á los Maestros de 1.º enseñanza publicados en el Boletin oficial de la provincia correspondientes al dia 12 de Febrero último, lo cual significa que los que no lo han hecho se hallan conformes con los descubiertos que por instruccion primaria aparecen en referida relacion.

Considerando que los que lo han hecho no justifican en debida forma tener satisfechas las cantidades que en repetidarelacion se les reclama, y considerando que no obstante el tiempo trascurrido, los Maestros no han sido satisfechos en sus atrasos, implicando este hecho una falta de obediencia que de ningun modo estoy dispuesto á tolerar, porque de ello resultaria un grave perjuicio á los sagrados intereses de la instruccion pública, haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales órdenes de 10 de Julio de 1876, la de 23 de Junio de 1882 y demás disposiciones vigentes, vengo en disponer lo siguiente:

1.° Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, cuidarán de que en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, los Maestros se hallen satisfechos de todos sus haberes hasta 30 de Junio de 1882.

2. Los Ayuntamientos que no tengan consignacion en su presupuesto corriente para solventar en el plazo prefijado en la disposicion anterior las cantidades reclamadas en la relacion publicada en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al dia 12 de Febrero último, procederán inmediatamente á la formacion de un presupuesto extraordinario con el expresado objeto, que remitirán á la Seccion de Fomento de este Gobierno civil en el improrogable término de diez dias para tomar la correspondiente nota, pasándolo despues á la Secretaría del mismo para la resolucion que proceda.

3.º Los Alcaldes que no den exacto cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones anteriores, incurrirán en la multa de doscientas cincuenta pesetas, que pagarán de su peculio particular en el papel correspondiente; y

Para hacer efectivo el pago de referidos atrasos, despues de trascurrido el plazo de quince dias, se procederá por este Gobierno al envio de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos, cuyas dietas serán abonadas directamente por los respectivos Alcaldes. Santander 12 de Junio de 1883

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesion del dia 18 de Abril de 1883. PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), García

Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la

anterior.

Pasan á la comision de gobernacion una proposicion de los Sres. Pombo y Herran sobre que se conceda un socorro á la viuda de Lorenzo Ruiz Galas, portero que fué de la Escuela Normal; otra proposicion de los señoces Pombo y Cárcova sobre que se conceda un socorro de 2.000 pesetas á las religiosas Trinitarias que prestan la enseñanza gratuita á los pobres en el convento de Villaverde, y otra del señor García Obregon pidiendo una subvencion de 2 500 pesetas para el colegio de Escuelas pias de Villacarriedo.

Pasa á la de fomento una comunicacion del Alcalde de Rivamontan al Monte solicitando que se ordene al arquitecto provincial el reconocimiento de obras efectuadas en el campo-

santo del pueblo de Hoz.

Se da cuenta del dictámen de la comision de fomento en el expediente que quedara sobre la mesa, sobre acopios para la conservacion de la carretera de Carriedo á Guarnizo y de una adicion de los señores Obregon y Muñoz.

El Sr. Obregon apoya la adicion.

El Sr. Cárcova manifiesta que la comision de fomento la admite, pero á condicion de que la comision de hacienda proponga reglas y la Diputacion las acuerde, para en el caso de que hayan de verificarse los acopios por administracion.

El Sr. Rivero defiende la adicion. La comision de fomento retira el

dictamen para informar de nuevo con vista de la adicion.

El Sr. Lanuza ruega á la comision que al proponer lo que estime oportuno, tenga presente que son varias las carreteras á cuya conservacion hay que atender, reclamando la justicia que no por cuidar de una se descuiden las restantes.

La comision de hacienda retira sus dictámenes en los expedientes sobre concesion de arbitrios extraordinarios á los Ayuntamientos de Limpias y Marina de Cudeyo.

Se da cuenta un dictámen de la comision de gobernacion proponiendo que se estime una instancia de D. Pedro de la Gándara que solicita un terreno radicante en el pueblo de Rubayo y sobrante de la carretera de Anero á Pedreña, entendiéndose la concesion por el precio de 11 pesetas 73 céntimos en que fué tasado y con la condicion de que en la parcela que se concede no ha de edificarse sin licencia del Alcalde y sin que precedan las prescripciones del Director de la carretera.

Los Sres. Pombo y Rivero piden algunas explicaciones sobre el asunto, dándolas los Sres. Ibarra y Muñoz.

Se aprueba el dictámen. Acuerda tambien la Diputacion:

Confirmar el nombramiento de capataz de camineros de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia en favor del peon Domingo Pardo, hecho por el Director del mismo camino, entendiéndose que el interesado cobrará sueldo de peon caminero hasta que se ponga en ejercicio el presupuesto en el cual se consignarán las 50 pesetas que como capataz debe percibir además de aquel sueldo.

Aprobar el proyecto de reparacion del cerrimiento de un trozo de la carretera de Anero á Pedreña ocurrido en las inmediaciones del pueblo de Agüero y la cuenta justificada de la inver-

E.C.D. 2015

sion de las 550 pesetas gastadas en las obras.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de fomento expresando que en su concepto debian incluirse en el presupuesto para el año próximo 700 pesetas que el Director de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga calcula como importe de gastos necesarios para poner libre y expetito el mismo camino; pero que para que no exceda la consignacion á los recursos disponibles, informa que pase el asunto á la comision de hacienda para que proponga lo más conveniente.

Se acuerda como propone la comision.

Se acuerda tambien que el Director de carreteras provinciales de la zona oriental forme, cuando lo consientan los asuntos de carácter provincial que tiene á su cargo, los proyectos del camino que el Ayuntamiento de Meruelo trata de construir desde la plaza mercado de la Maza al puente de la Venera.

Se da cuenta de que en la instancia del Ayuntamiento de Mazcuerras pidiendo que la Diputacion provincial se encargue de la conservacion de un trozo de camino vecinal que aquel Municipio construye y está próximo á terminar, desde Santa Lucía á la Vírgen de la Peña, en atencion á que el trozo mencionado forma parte de la carretera provincial desde la estacion de Torrelavega al Puente de Santa Lucía, por Viérnoles, Cohicillos é Ibío, la comision de fomento propone que se pregunte al Ayuntamiento de Mazcuerras si, terminadas que sean de su cuenta y despues de recibidas en dedida forma las obras del camino que forma parte de la carretera provincial de la estacion de Torrelavega al puente de Santa Lucía, está dispuesto á cederlas gratuitamente á la provincia para que esta se encargue de la conservacion de las mismas, renunciando, por consiguiente, á reclamar en ningun tiempo, ni el importe de las expresadas obras, ni cualquiera otro gasto que haya tenido necesidad de hacer para terminarlas con arreglo al proyecto facultativo.

Se acuerda como propone la comision.

El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Rivero, vocal de la comision nombrada para la organizacion definitiva de la Escuela de Artes y Oficios, ha presentado un dictámen en concepto de voto particular, pero que no se da cuenta de él hasta que la mayoría de la comision presente su informe.

El Sr. Pombo manifiesta que la mayoría de la comision, por lo mismo que se trata de un asunto interesante y difícil, no se ha apresurado á dar dictámen, estudiando detenidamente los antecedentes del caso, pero que en breve informará.

Y se levanta la sesion.

Sesion del dia 19 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), García Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Pombo, Sainz Trápaga y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de una resolucion de la Direccion generai de Instruccion pública, que trascribe el Sr. Gobernador civil de la provincia, desestimando la instancia de la Diputacion sobre que no se gravaran los presupuestos de la provincia con los gastos necesarios para atender á

los de las cajas especiales de primera enseñanza.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de gobernacion sobre subvenciones á hospitales y establecimientos de enseñanza.

El Sr. Lanuza manifiesta que las proposiciones presentadas en la sesion anterior pidiendo subvenciones de igual clase y una instancia de los patronos de hospital de Laredo, presentada por el Sr. Ibarra en la sesion anterior y de la que se da cuenta, son nuevos datos que pudieran influir en la resolución del asunto, con lo que S. S. entiende que la comision debe retirar el dictámen para presentarle modificado ó sin modificacion alguna, segun crea procedente.

Queda retirado.

Se da cuenta de los informes de la comision en la proposicion sobre el aumento de sueldo y categoría al escribiente de Depositaría y en la instancia de los delineantes de carreteras provinciales pidiendo aumento de sueldo.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Oria y Muñoz, se acuerda tratar el asunto en sesion secreta.

Se leen y quedan sobre la mesa el dictámen de la mayoría de la comision nombrada para la organizacion de la Escuela de Artes y Oficios y el voto particular del Sr. Rivero, vocal de la misma comision.

Y se levanta la sesion.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

。 1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1915年,1

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 14 del mes actual, aparecerá un anuncio publicado por la Direccion general de Kentas Estancadas, en el que se inserta el pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales la Hacienda pública contrata las obras necesarias para la ampliacion de un taller, construccion de retretes, apertura de nuevos huecosen varios puntos del edificio y otras obras de reparacion y asso en la susodicha Fábrica, debiendo hacerse presente que la subasta indicada tendrá lugar el dia 30 del corriente en el establecimiento indicado á la hora marcada en la Gaceta de Madrid de que queda hecha mencion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que cuantas personas descen enterarse de las condiciones del pliego que ha de servir de norma para la ejecucion de dichas obras se sirvan pasar á la referida Fábrica de Tabacos todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 7 de la tarde, donde estará de manifiesto el documento aludido.

Santander 13 de Junio de 1883.—El Administrador Jefe, Guillermo Martí.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Penagos.

Tenminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les interesen.

Penagos 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Hipólito Cayon. Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Terminado el apén lice al amillaramiento que servirá de base para la
confeccion del repartimiento por territorial del inmediato año económico de
1883-84, expuesto estará al público en
la Secretaría del mismo por término
de ocho dias, durante los cuales puede
examinarse, y formular las reclamaciones que se crean procedentes.

Hazas en Cesto 6 de Junio de 1883.

-El Alealde, Julian Abad.

Ayuntamiento de Campo de Yuso.

El reparte equivalente al impuesto de la sal de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 1884, así como el padron de cédulas personales correspondiente al mismo año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo tiempo pueden hacer los interesados las reclamaciones conducentes; pasado este término no serán oidas.

Campó de Yuso 6 de Junio de 1883.

—Pedro Fernandez del Solar.

Ayuntamiento de Pesquera.

El reparto de la contribucion territorial, como el de impuesto sobre la sal
y padron de cédulas personales de este distrito para el año próximo económico de 1883 á 84 se hallan expuestos
al público en el sitio de costumbre por
el plazo de doce dias á fin de que los
contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan usar el derecho que les
asista.

Pesquera 10 de Junio de 1883.—Manuel Cuevas Martinez.

Ayuntamiento del Astillero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1883 á 1884 se halla terminado y expuesto al público por ocho dias, á fin de que tanto los vecinos contribuyentes cuanto hacendados forasteros pueden examinarle y entablar las reclamaciones que á su derecho vean convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas y se remitirá á la aprobacion superior.

Astillero 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Ramon Gomez.

Ayuntamiento de Rionansa.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883 á 84 y el repartimiento del impuesto equivalente al de la sal se hallan confeccionados y expuestos al público por el término legal en la Secretaría municipal á fin de que puedan ser examinados y practicar sobre los mismos las reclamaciones que se consideren procedentes.

Rionansa y Junio 9 de 1883.—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

Ayuntamiento de Lamason.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 1884 se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinar lo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Lamason y Junio 9 de 1883.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER

EACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.º decena de Mayo de 1883.

		NACIDOS VIVOS.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.									
Dias.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGIPIMOS.		MOS.		TOTAL	
DIOS.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varenes.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	TOTAL. Hembras.		TOTAL. de muertes	de ambas elases.	
21 22 23 24	6 2 4		2	The second second		1	9 2 9	1	1	1			i i	1	10 3	
25 26 27 28	3 6 4	4	3 10 5	COLUMN CASA	1	2	3	1		1				1	1 3 13 5	
28 29 30 31	4 2 4 5	1 1 3 3	5 3 7 8				12 5 5 7 8		1	1				1	6 3 7 8	
	40	20	60	3	1	4	64	2	2	4	10.1			4	68	

Santander 1.º de Junio de 1883.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscrites en este Registro durante la 3.º decena de Mayo de 1883.

	(CANOI	vicos.				CIVI	LES.		ereka 1 a	TOTAL GENERAL.	
Dias.	Soltero con seltera	Soltero con vinda	Vindo con soltera	Viudo con	TOTAL.	Soltere con soltera	Soltero con viuda	Viudo con soltera	Viudo con viuda	TOTAL.		
21 22 23 24 25 26 27 28	3		1		1 1 3		4				1 1 3	
29 30	1				1						1	
31	2 7				8						2 8	

Santander 1.º de Junio de 1883.-El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

BEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.º decena de Mayo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.											
DIAS.		VAR	ONES.			TOTAL general.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				
21	2	1		1	1	1		2	3			
21 22 23 24 25	1	1		2	3	1		2 3 4	5 5			
	1	1	2	3	1	1	in artis. Mus "s	1 1	2 4			
26 27 28 29 30	2.2	140 1 151		3 2 3	3		gu (1 04) In Allegi timer A	3	4 6			
30 31	3 3	1	1	(a) 6	2		hr, said Note to	2	6 7			
	12	8.	4	25	13	4	2	19	44			

Santander 1.º de Junio de 1883.-El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

En este dia se ha inscrito la defuncion de un hombre cuyo estado civil se ignora.

and the (ast) out out out of the

M.E.C.D. 2015

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

Capitan Nouwellon, Saldrá de Samander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO. IA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Capitan Baquesne, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLOR (SIN TRASBORDO).

con escalas en Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica. Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panemar,) PARA TOUGS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABA-NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) YEL HAVRE,

PROCECENTE DE

Colon, Savanilla, Curação, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

1300131101

Capitan Exmelin, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el dia 8 del actual con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

Capitan Heliard, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Les señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París. Los regitros se cerrarán la vispera de la llegada

del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayo-

res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus res comodidades, tanto por el lujoso arregio de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precies de pasaje y flete son los más arre-

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga da facturar directamente las mercancias y equipajes desde el domichio de los senores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30.

AVISO IMPORTANTE

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletin oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

the section and the section is continued in

TO BE US DESTRUCTED

Reales.

Ä		
	Alfoz de Lloredo.	68
	Ampuero	42
	Bareyo	47
	Bárcena de Pié de Concha.	8
	Cabezon de la Sal.	58
	Camargo.	18
	Camaleño	28
	Campo de Yuso.	7
	Campó Suso, (Hermandad).	127
	Cartes.	22
	Castro ó Cillorigo.	41
	Cayon.	9
	Cieza.	24
	Colindres.	2
	Corvera.	50
	Corrales de Buelna	56
	Enmedio .	41
	Entrambasaguas.	16
	Escalante	8
	Guriezo.	10
	Lamason.	73
0.00	Laredo.	7
	Liérganes.	33
	Tos Tojos.	81
	Luena	8
	Mazcuerras	. 15
	Penagos	26
	Pesaguero	23
	Piélagos	87
	Polanco	13
	Polaciones	43
	Puente-Viesgo	7
	Rasines	7
	Rionansa	93
e e	Rivamontan al Mar	28
	Rozas (Las).	16
	Ruente	20
	Ruesga	19
2500000	San Miguel de Aguayo	48
	Santiurde de Reinosa.	8
	Santiurde de Toranzo	61
	Santillana	19
	Soba	5
	Tresviso	8
ŀ	Valdáliga.	41
	varueorea.	13
1	valueprado	2 M 4 1 M
1	Valderredible	71
1	Val de San Vicente	46
-	Valle de Cabuérniga.	38
- change	Vega de Liébana.	8
Section St.	Vega de Pas	op ordi
-	Villaescusa.	90 24
1	Villafufre	35
-	Udías. La remision de las anterio	
-	La remision de las auterio	og de cor

dades puede hacerse en sellos de correos.

> Imp de Salvador Atienza, Carbajal, 4.